

| | PAGINA | | PAGINA |
|--|--------|---|--------|
| Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles. Subasta para enajenar un inmueble. | 11733 | Diputación Provincial de Málaga. Concurso para contratar la impresión de una revista. | 11733 |
| MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL | | Diputación Provincial de Málaga. Subasta de obras. Ayuntamiento de Las Majadas (Cuenca). Subastas de aprovechamientos maderables. | 11734 |
| Delegación Provincial del Instituto Nacional de Prevención en Madrid. Concurso de obras. | 11733 | Ayuntamiento de Quintanas de Gormaz (Soria). Subasta de un aprovechamiento forestal. | 11734 |
| ADMINISTRACION LOCAL | | Ayuntamiento de Zaragoza. Nueva licitación para la adjudicación de concesiones de quioscos y garitas en la vía pública. | 11735 |
| Diputación Provincial de Córdoba. Subasta de obras. | 11733 | | |

Otros anuncios

(Páginas 11735 a 11766)

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

13254 *CORRECCION de errores del Real Decreto 984/1979, de 27 de abril, por el que se reorganiza el Ministerio de Asuntos Exteriores.*

Advertida omisión en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 104, de fecha 1 de mayo de 1979, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 9887, primera columna, artículo cuarto, número cinco, dice: «La Inspección de Embajadas, con rango de Subdirección General. Al frente de la misma habrá un Inspector general con el que colaborarán tres Inspectores generales adjuntos», y debe decir: «La Inspección de Embajadas, con rango de Subdirección General. Al frente de la misma habrá un Inspector general con el que colaborarán tres Inspectores generales adjuntos. El titular de la Inspección de Embajadas tendrá rango de Embajador durante el desarrollo de su función en el exterior».

MINISTERIO DE HACIENDA

13255 *REAL DECRETO 1215/1979, de 27 de abril, por el que se modifica la disposición final tercera del Decreto 1556/1972, de 2 de junio, sobre clasificación y retribuciones de los funcionarios públicos procedentes de los extinguidos Institutos Provinciales de Sanidad y Mancomunidades Sanitarias.*

La disposición final tercera del Decreto mil quinientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y dos, de dos de junio, sobre clasificación y retribuciones de los funcionarios públicos procedentes de los extinguidos Institutos Provinciales de Sanidad y Mancomunidades Sanitarias, establece la entrada en vigor del Decreto y de sus efectos económicos el día uno del mes siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», es decir, el primero de julio de mil novecientos setenta y dos.

Algunos de los funcionarios afectados recurrieron contra esta disposición. Diversas sentencias del Tribunal Supremo, así como de las Audiencias Territoriales, han fallado reiteradamente a favor de los funcionarios de los extinguidos Institutos Provinciales de Sanidad y Mancomunidades Sanitarias, en el sentido de que los efectos económicos que se regulaban en el Decreto mil quinientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y dos, de dos de junio, lo fueran a partir de primero de enero de mil novecientos sesenta y ocho, en vez del primero del mes siguiente a la publicación del mismo.

En razón de cuanto antecede, se considera necesario dar una solución de carácter general a este colectivo, debiendo, en consecuencia, modificarse en este sentido la disposición final tercera del Decreto mil quinientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y dos, de dos de junio.

Por otra parte, toda vez que la citada jurisprudencia se limita al colectivo afectado por el Decreto mil quinientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y dos, resulta oportuno ponderar que la modificación quedará limitada al mismo, sin necesidad de crear infundadas expectativas en otros colectivos, de ahí que, en razón de cuanto antecede, se proponga el presente proyecto.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda, con informe de la Comisión Superior de Personal, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintisiete de abril de mil novecientos setenta y nueve,

DISPONGO:

Artículo único.—La disposición final tercera del Decreto mil quinientos cincuenta y seis/mil novecientos setenta y dos, de dos de junio, sobre clasificación y retribuciones de los funcionarios públicos procedentes de los extinguidos Institutos Provinciales de Sanidad y Mancomunidades Sanitarias, quedará redactada en la forma siguiente:

«Este Decreto entrará en vigor el día uno del mes siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, los derechos económicos que en el mismo se establecen surtirán efectos a partir de primero de enero de mil novecientos sesenta y ocho.»

Dado en Madrid a veintisiete de abril de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA ANOVEROS

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

13256 *CORRECCION de errores del Real Decreto 816/1979, de 4 de abril, de ordenación del sector industrial de fabricación de automóviles de turismo y sus derivados.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación del citado Real Decreto, inserto en el «Boletín Oficial del Estado» número 96, de fecha 21 de abril de 1979, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 9133, primera columna, artículo tercero, Uno. Dos, segunda línea, donde dice: «... su carrocería, requieran ...», debe decir: «... su carrocería o su motor, requieran ...».